

RAD (2019-122): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: GRYMA S.A.S (NIT: 900.548.857-2)
APODERADO: JAVIER MENDOZA JAIMES.
DEMANDADO: SIZA COLMENARES ALBEIRO ALEXANDER PLOMERIA Y ELECTRICOS LUZ
YE (NIT.1100891310-4).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito y de igual forma el demandante allega liquidación de crédito y solicitud de terminación. Provea.
Rionegro (S), octubre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintidós de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado de la parte demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

De igual forma se corre traslado al demandante de la liquidación del crédito e intereses, al igual que la solicitud de terminación realizada por la parte demandada, por tres (3) días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ